

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
NATURALEZA	SINGULAR
AUTO	INTERLOCUTORIO
RADICADO	54-001-31-53-007-2019-00355-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIRO IVAN CORONEL GUTIERREZ
DEMANDADO	BLANCA CRUZ GONZALEZ

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

Revisada la actuación surtida en el proceso del epígrafe, evidencia esta Judicatura, que el otrora Despacho Judicial que ab initio aprehendió el conocimiento de la presente litis, en auto cuya calenda data del día 25 del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en el numeral tercero de su parte resolutive, dispuso "(...) AUTORIZAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que acuda el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) durante la jornada de la mañana, a la sede judicial de este Despacho, a efectos de hacer entrega del CD que contiene los demás documentos con fines probatorios que no fueron posibles de enviar a través de los canales digitales. POR SECRETARIA efectúese la respectiva coordinación que permitan tal ingreso (...)".

Y, a la sazón, que el procurador judicial del pretensor en la aludida fecha, acudió al estrado judicial, presentando y radicando un CD, contentivo del informe técnico realizado por la empresa FORENSIC TIC S.A.S., y, de paso, las copias de su reproducción.

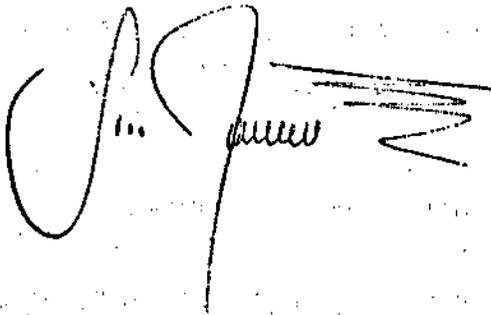
No se vislumbra actuación procesal en el paginario, que nos dé noticia que, el documento de marras se haya puesto en conocimiento de la parte demandada, para efectos de su derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

Primero: PONER, como en efecto se hace, en conocimiento de la parte demandada, el CD, contentivo del Informe técnico realizado por la empresa FORENSIC TIC S.A.S., y las copias de su reproducción, para efectos de su derecho de defensa y contradicción.

Segundo: Enviar al correo electrónico de la procuradora judicial de la parte demandada, el link del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

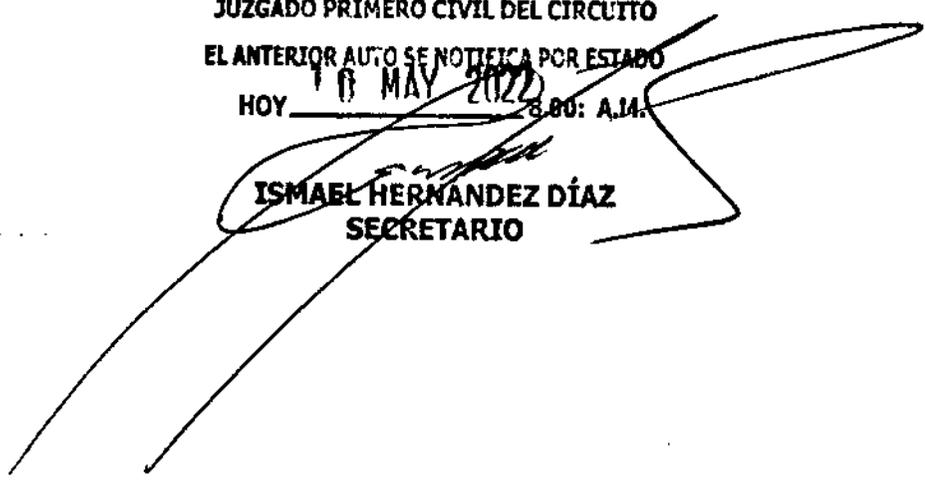
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY **10 MAY 2022** 8:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
NATURALEZA	ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRENTE
AUDIENCIA	INICIAL
RADICADO	54-001-31-53-001- 2020-00202-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANDRA LUZ ALBA RUBIO
DEMANDADO	EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

En auto que precede, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el día 10 del mes y año en curso, a la hora de las 9 a.m.

El mandatario judicial de la pasiva, mediante escrito remitido vía correo institucional, solicita el aplazamiento de la aludida vista pública, con fundamento en la cita que le fuere programada para esa misma calenda, con el fin de realizar una electrocardiografía dinámica -holter- y, ecocardiograma modo m y biodimensional con Doppler a color, derivado de complicaciones de carácter médico cardiológico, que le impiden el ejercicio adecuado del derecho de defensa y contradicción de su mandante. Para respaldar tal hecho, acompaña con su pedimento copia de la historia clínica-consulta externa expedida por Cardiología Diagnóstica del Norte S.A.S., Dr. Juan Carlos Ortega Madariaga, medicina interna, cardiología y, cita extendida para asistir al Centro Médico Jericó, para la practica del examen de electrocardiografía Holter.

El Despacho, en atención a que la solicitud del profesional del derecho encuentra asidero, en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 del Estatuto General del Proceso, accederá al aplazamiento de la pluricitada audiencia y, de paso, señalará nueva fecha para su evacuación.

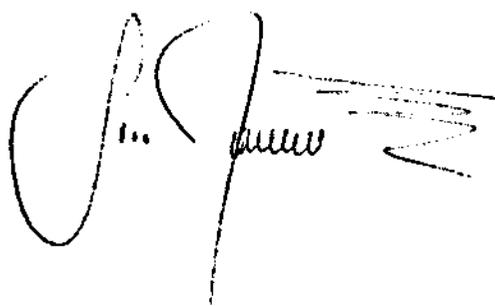
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad. **resuelve:**

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello, se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencia virtual.

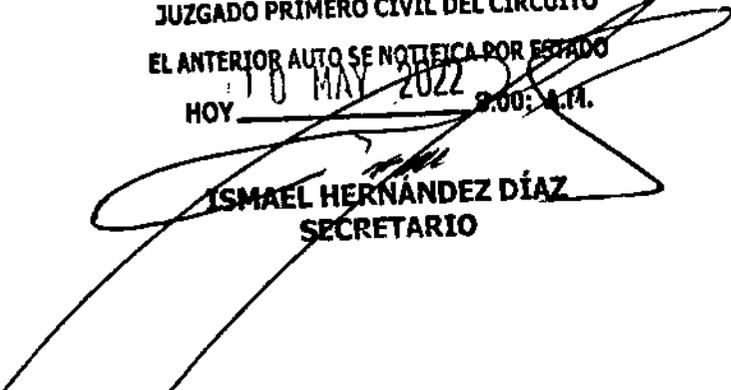
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 10 MAY 2022 9:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, mayo nueve de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio- Acepta caución
Verbal- res. contrato 540013153001 2021 00185 00
Demandante-GREGORIO DUARTE VARGAS
Demandado- MARÍA ISBELIA GONZALEZ DE SUESCUN Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que, como quiera que la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en autos corrigió la falencia presentada al allegar la póliza inicial y que causó su inadmisión mediante auto calendado septiembre 8 de 2021, allegando posteriormente la caución fijada, constituida en debida forma a través de la póliza N° 49-53 101002809 expedida el 12 de agosto de 2021, considera este servidor que se dan los presupuestos del artículo 590 del Código General Procesal, lo cual hace procedente el trámite de las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

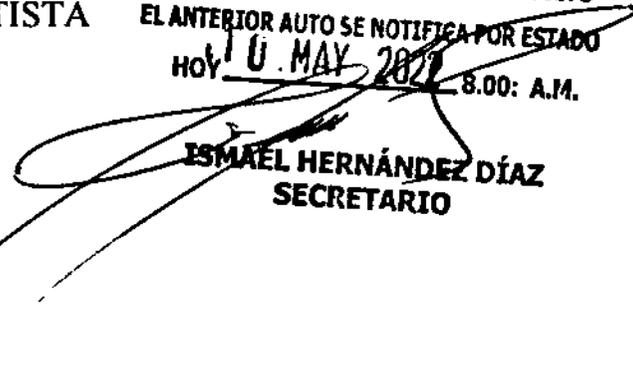
PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-293264 correspondiente al predio objeto del contrato materia de esta acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se inscriba la medida u expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9. MAY 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, mayo nueve de dos mil veintidos.

Interlocutorio – Tiene por notificado a la demandada y fija caución .

Ejecutivo 540013153001 2021 00320 00

Demandante- MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.

Demandado – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver el anterior pedimento de la parte demandada, consistente en la fijación de caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al efecto, considera este servidor que lo pedido es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena a la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., prestar caución, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00) MCTE.**, en el término de ocho días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto.

Por otra parte, se reconoce personería al doctor JULIO CESAR YEPES RESTREPO, para actuar como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, téngase por surtida la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente a la demandada, en la forma y términos dispuestos en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

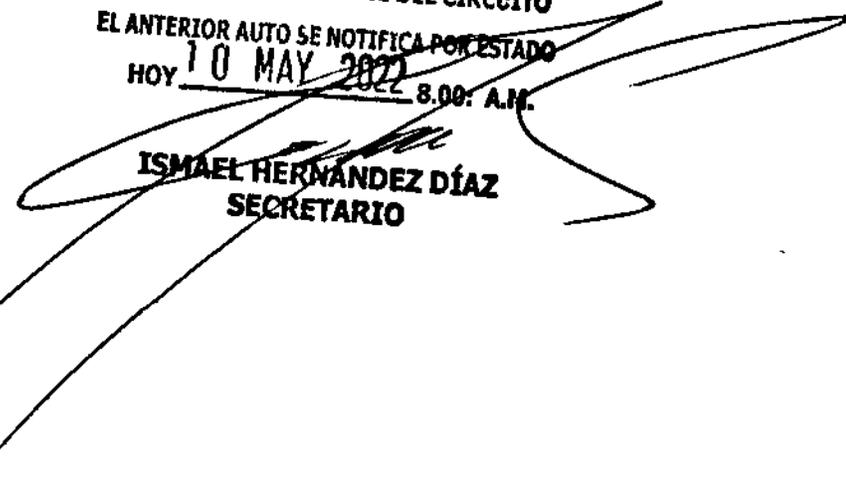
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 10 MAY 2022 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO